

A las diecinueve horas con treinta y cinco minutos del 07 de febrero de 2017, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed ChuquiHuayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día viernes 10 de febrero de 2017 a las 14:00 horas.

I.- DESPACHO

1.1. Nota N° 0026-2017-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 0026-2017-GSF-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio atención a los pedidos realizados en la sesión N° 604-16-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

II.- ORDEN DEL DÍA

2.1. Recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 008-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la Carta N° 672-2016-APMTC/LEG, mediante la cual APM Terminals Callao S.A. solicita que la Resolución del Consejo Directivo N° 048-2016-CD-OSITRAN sea dejada sin efecto en el extremo que declaró que el servicio Rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de la carga no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo, cuando la SUNAT solicita el servicio como parte de sus acciones de control.

Sobre ello, el informe presentado señala que la calificación del servicio Rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de carga como parte del Servicio Estándar cuando es demandado por la SUNAT tomó en consideración que se trata de una actividad originada por una acción de control de la SUNAT (inspecciones BOE) que debe prestarse únicamente en el Terminal por la Sociedad Concesionaria, en tanto se busca detectar la posible contaminación de la carga dentro del terminal portuario.

Asimismo, indica que las inspecciones BOE son acciones de control extraordinario realizadas a un conjunto reducido de contenedores con el objetivo de determinar la presencia de contaminación mediante la modalidad rip off. El aforo, en cambio, es una acción de control ordinario a la cual está sujeta toda mercancía que es exportada, mediante la cual se verifica la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de





los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder. En tal sentido, el servicio propuesto no se encuentra relacionado con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. Las inspecciones que la BOE realiza en el área de la Concesión buscan detectar la posible contaminación de la carga de manera posterior al ingreso del contenedor al terminal portuario, por lo que necesariamente deben llevarse a cabo al interior del TNM.

Finalmente, el informe presentado señala que el régimen de prestación de servicios de otros terminales portuarios concesionados no es un elemento que influya en la decisión del Regulador respecto a la naturaleza de un servicio propuesto por el Concesionario, toda vez que la prestación de servicios en dichos terminales se rige por las reglas contractuales previstas en sus respectivos contratos de concesión.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2015-609-17-CD-OSITRAN
de fecha 10 de febrero de 2017**

Vistos, el Informe N° 008-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 008-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2016-CD-OSITRAN, que declaró que el servicio "rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de carga" califica parcialmente como servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2016-CD-OSITRAN, confirmándola en todos sus extremos.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 008-17-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



2.2. Aprobación del Manual de Contabilidad Regulatoria de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) - Versión 3.2.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 011-17-GRE-OSITRAN, mediante el cual remite la propuesta del Manual de Contabilidad Regulatoria de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) - Versión 3.2, así como su correspondiente exposición de motivos.

Sobre la propuesta presentada, el informe señala que el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, cuya finalidad consiste en establecer los criterios que serán aplicados por las Entidades Prestadoras para el cumplimiento de sus obligaciones en Contabilidad Regulatoria, el procedimiento que deberán seguir los órganos del OSITRAN para la elaboración, aprobación y actualización del Manual de Contabilidad Regulatoria. Asimismo, que entre los objetivos del referido Reglamento en los cuales está enmarcado el Manual de Contabilidad Regulatoria están (i) Reducir la asimetría de información con relación a los costos e ingresos de los servicios regulados y no regulados que brinda la Entidad Prestadora, (II) Detectar y prevenir subsidios cruzados o discriminación indebida, (III) Proveer información para el monitoreo del comportamiento de la Entidad Prestadora en los mercados, (IV) Proveer información para la toma de decisiones regulatorias, en particular las vinculadas a la fijación de tarifas y cargos de acceso para nuevos servicios y (V) Cumplir con los Principios de Transparencia, Neutralidad y No Discriminación establecidos en el Reglamento General del OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias

En ese sentido, se remite la propuesta de Reglamento de Contabilidad Regulatoria, el cual al tratarse de una norma de carácter particular, toda vez que sus efectos y alcances se refieren únicamente a la Entidad Prestadora CORPAC S.A. no es necesario prepublicar, lo cual está reservado para el caso de normas con carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del REGO de OSITRAN;

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 2016-609-17-CD-OSITRAN
de fecha 10 de febrero de 2017**

Vista la Nota N° 011-17-GRE-OSITRAN conteniendo el proyecto de Manual de Contabilidad Regulatoria de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial CORPAC - Versión 3.2, su Exposición de Motivos y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, de conformidad con el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; los numerales 13.4, 13.5 y 13.10 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044 -2006-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Contabilidad Regulatoria, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:





- a) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el Manual de Contabilidad Regulatoria de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) - Versión 3.2 - enero 2017.
- b) Autorizar la publicación del Manual de Contabilidad Regulatoria de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) - Versión 3.2 - enero 2017 en el Portal Institucional de OSITRAN.
- c) Notificar a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) la Resolución aprobada, así como el Manual de Contabilidad Regulatoria.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 14:00 horas del 10 de febrero de 2017


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


ALFREDO DAMMERT LIRA
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

